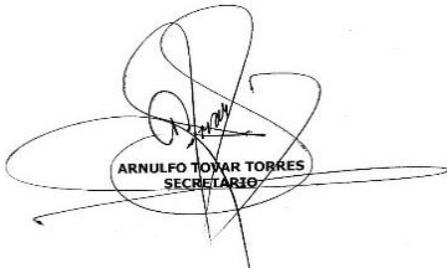


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00127-00
AUTO INTERLOC.00476

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril Veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN ROSA RAMIREZ GONZALEZ, promovida mediante apoderado por ELVIS ANTONIO LEON RAMIREZ y ANGELA ANDREA LEON RAMIREZ.

En el sub- júdece, en orden a decidir sobre la admisibilidad, se observa:

Establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al referirse al poder para promover cualquier actuación:

“5º. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

“ ... ”

Examinado el poder otorgado, se omite indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado demandante.

Establece el artículo 489 del Código General del Proceso, que con la demanda de sucesión deberán presentarse los siguientes anexos:

“Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”

En el caso a estudio, se bien es cierto se allega una relación de los bienes relictos, esto *per se* no supe el inventario exigido en la norma en cita.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y con fundamento en el art.90 *ibídem*, se concederá al demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito de que adolece. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN ROSA RAMIREZ GONZALEZ, promovida mediante apoderado por ELVIS ANTONIO LEON RAMIREZ y ANGELA ANDREA LEON RAMIREZ, , por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar el libelo, so pena de rechazo (Art.90 C-G-P-)

TERCERO: RECONOCER al Dr. RAUL ANTONIO ARAMIREZ CAMPOS T.P.72.920. C.S.J., como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del mandato que se confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 065 del 27 de abril de 2021



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO